



EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA, HONOR, LEALTAD



LIBRO TOMO 3
REGLAMENTO DE PROFESORES

JEMGF



CEDOC
COMANDO DE EDUCACIÓN
Y ENTRENAMIENTO

General Eduardo Zapateiro Altamiranda

COMANDANTE DE EJÉRCITO NACIONAL

Mayor General Édgar Rodríguez Sánchez

COMANDANTE DE COMANDO DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA

ELABORACIÓN

Comando de Educación y Doctrina

Subsistema de educación Ejército Nacional

EDITOR

Coronel Juan Carlos Guerra Durán

Director de Educación

COORDINADOR GENERAL

Coronel Juan Carlos Guerra Durán

Director de Educación

AUTORES

CT. Fabio Alberto Suárez Méndez

Ps. Tulia Esther Melo Forero

Ps. Nini Johanna Castañeda Quintero

Ps. María Ximena Ospina Cáceres

DISEÑO, DIAGRAMACIÓN Y CONCEPTUALIZACIÓN

Ps. Viviana Delgado Nieto

Ps. Karen Forero Laverde

Ps. Paula Andrea Mantilla Rincón

Ps. Adriana Marcela Muñetón Medina

CORRECTORA DE ESTILO

Ps. Diana Herrera Álavarez

FOTOGRAFÍA

Archivo Fotográfico CEDOC

IMPRESIÓN

Imprenta Ejército



2020

**FORTALECIMIENTO DE LA
PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA**



Reglamento de Profesores

Institución Universitaria Comando de Educación y Doctrina - (CEDOC) del Ejército Nacional

Sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional

Producto elaborado por Centro de Estudios Históricos

del Comando de Educación y Doctrina del Ejército Nacional - CEDOC

© 2020 - Ejército Nacional de Colombia

Contenido propiedad exclusiva y reservada del Ejército Nacional de Colombia

REGLAMENTO

DE PROFESORES



TABLA DE CONTENIDO

01 	TÍTULO I. GENERALIDADES	09
	CAPÍTULO I. ALCANCES Y OBJETIVOS	10
	CAPÍTULO II. PRINCIPIOS Y VALORES	11
	CAPÍTULO III. PROFESORES E INSTRUCTORES DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CEDOC	12
02 	TÍTULO II. SOBRE LOS PROFESORES MILITARES E INSTRUCTOR LO RELATIVO AL ESTUDIANTE	15
	CAPÍTULO IV. VINCULACIÓN DE LOS PROFESORES MILITARES A LA INSTITUCIÓN	16
03 	TÍTULO III. SOBRE LOS PROFESORES CIVILES	19
	CAPÍTULO V. CLASIFICACIÓN DE PROFESORES	22
	CAPÍTULO VI. SELECCIÓN Y VINCULACIÓN PROFESORES CIVILES HORA CÁTEDRA	24
	PERSONAL DE PROFESORES HORA CÁTEDRA	26
	CAPÍTULO VII. DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESORES E INSTRUCTORES DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CEDOC	28
	CAPÍTULO VIII. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS Y DE PERMANENCIA	32
	CAPÍTULO IX. EVALUACIÓN DESEMPEÑO PROFESOR MILITAR, INSTRUCTOR Y PROFESOR CIVIL	34
	CAPÍTULO X. DISTINCIONES Y ESTÍMULOS	41
	CAPÍTULO XI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO	46
	CAPÍTULO XII. DISPOSICIONES GENERALES	52



2020

AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA





TÍTULO I GENERALIDADES



CEDOC
COMANDO DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA

CAPÍTULO I ALCANCES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA.

La Institución Universitaria COMANDO DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA (CEDOC) del Ejército Nacional fue creada mediante el acta N° 050917 del Consejo Directivo del Comando de Educación y Doctrina del mes de marzo de 2018, según su naturaleza, es una Institución de régimen especial en concordancia con el Artículo 137 de la Ley 30 de 1992, autorizada para ofrecer y desarrollar programas de educación superior en todos los niveles de formación con previa autorización del Ministerio de Educación Nacional.

El COMANDO DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA (CEDOC) del Ejército Nacional, es una Unidad Operativa Mayor del Ejército Nacional, que forma parte de la estructura de la Jefatura de Estado Mayor Generador de Fuerza del Ejército Nacional - Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo con la disposición 004 del 26 de febrero del 2016, "Por el cual se reestructura el Ejército Nacional, se aprueban sus Tablas de organización y Equipo TOE y se dictan otras disposiciones", Artículo 180, como Institución Universitaria por su naturaleza jurídica y su régimen especial seguirá siendo una institución adscrita al Ejército Nacional y Ministerio de Defensa acogiendo toda la normativa interna de la fuerza.

ARTÍCULO 2. ALCANCE.

El presente reglamento va dirigido al personal de profesores militares, instructores y civiles de programas de pregrado y posgrado de educación superior y cursos militares de formación, capacitación, entrenamiento y reentrenamiento de la Institución Universitaria COMANDO DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA (CEDOC) del Ejército Nacional. Como se evidencia, está dividido en dos partes. La primera es correspondiente a los profesores civiles y la segunda a los profesores militares.

ARTÍCULO 3. CRITERIOS.

El Reglamento Docente establece el régimen especial que regula las condiciones de ingreso, permanencia, promoción y retiro; así como los derechos, los deberes, funciones, los estímulos, el sistema de evaluación y el régimen disciplinario aplicable al personal de profesores e instructores al servicio de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CEDOC.

Parágrafo: El presente Reglamento se enmarca en los principios constitucionales que rigen a las Fuerzas Militares de Colombia y a la educación superior, particularmente los relacionados con la libertad de enseñanza, aprendizaje, cátedra e investigación, respeta por igual la libre expresión, la pluralidad de pensamiento y los derechos humanos.

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS.

Son objetivos para el personal de profesores militares y civiles:

1. Regular el desarrollo de profesores, como fundamento esencial para cumplir con lo establecido en el Proyecto Educativo Institucional.
2. Fortalecer la calidad del desempeño de los profesores vinculados a los programas académicos autorizados y liderados por la Institución Universitaria COMANDO DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA - (CEDOC) del Ejército Nacional de régimen especial a través de las escuelas de formación, capacitación, instrucción, entrenamiento y reentrenamiento.
3. Promover la producción académica de los profesores con el propósito de generar y consolidar la doctrina institucional.

4. Promover la gestión del conocimiento y la investigación.
5. Establecer los derechos, deberes y estímulos de los profesores.
6. Contribuir al fortalecimiento de la calidad educativa del Ejército Nacional.
7. Cumplir con las políticas educativas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) y el Ministerio de Defensa Nacional (MDN), para el desarrollo de la docencia, investigación, proyección social e internacionalización y las actividades académicas y administrativas.

ARTÍCULO 5. PERFIL DE LOS PROFESORES.

El profesor de la Institución Universitaria COMANDO DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA (CEDOC) debe tener mínimo el siguiente perfil: Profesional integral, formado en principios y valores con sólidas competencias para ejercer las funciones sustantivas de la educación, que contribuya al cumplimiento de la misión institucional. Su orientación debe favorecer y promover el desarrollo integral de competencias en los estudiantes para que se formen como profesionales críticos y reflexivos, autónomos y responsables en su desempeño profesional, con capacidad para plantear alternativas pedagógicas y participar en las decisiones concernientes a la educación, en los niveles y ámbitos que les corresponda actuar; generador de proyectos que permitan acceder al nuevo conocimiento.

ARTÍCULO 6. LIBERTAD DE CÁTEDRA.

Se entiende por libertad de cátedra la discrecionalidad que tiene el profesor con observancia de los principios de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CEDOC y en miras del cumplimiento de los objetivos institucionales, de acuerdo con el syllabus de la materia, para exponer según su criterio científico, pedagógico y metodológico, los conocimientos de su especialidad y la que a su vez tiene el estudiante para ampliar y controvertir con fundamento, ideas, teorías, métodos y exposiciones.

PARÁGRAFO: En ningún momento la libertad de cátedra atentará contra los derechos individuales de las personas, sus posturas o creencias, ni en contra de las políticas institucionales del sector defensa o del gobierno. Se debe propiciar la sana discusión dentro de un ambiente de respeto hacia dichas políticas.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS Y VALORES

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS Y VALORES INSTITUCIONALES.

La Institución Universitaria Comando de Educación Y Doctrina (CEDOC) del Ejército Nacional tendrá en cuenta los siguientes principios y valores:

PRINCIPIOS Y VALORES:

1. *Respeto por los DD.HH. y acatamiento del DIH:* Es obligatorio el respeto y acatamiento de las normas y preceptos que rigen los DD. HH. y el DIH.
2. *Respeto por la Constitución y la ley:* Acatar y aplicar la Constitución. La misión del Ejército nacional es defenderla y respetarla.

3. Honor: Obligación que tiene el militar de obrar siempre en forma recta de consideración por todas las personas y su dignidad, los compañeros, superiores, por sí mismo y la familia.

4. Honestidad: Actuar con decencia, decoro, compostura, honradez e integridad, de acuerdo con su conciencia.

5. Lealtad: Hacia las personas, los superiores, compañeros y subalternos.

6. Valor: Coraje y osadía para enfrentar los desafíos y retos que la misión impone; reconocer los errores y decidirse a rectificar.

7. Prudencia: Sabiduría práctica para ejecutar y tomar decisiones acertadas en diferentes situaciones.

8. Constancia: Actitud y hábito permanente, sin interrupción, persistencia, tenacidad y perseverancia para obtener los objetivos.

9. Solidaridad: Responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida, la paz, el orden y la seguridad y defensa de la población.

10. Fidelidad: Hacia las Instituciones, la Patria, la Familia, la Constitución y la Ley.

11. Transparencia: Honor y rectitud en las acciones que se emprenden por la Patria, siendo impenetrables por la corrupción y actuando según la Constitución Nacional y la Ley, con el lema: "La ética y la integridad nos hacen transparentes".

CAPÍTULO III PROFESORES E INSTRUCTORES DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CEDOC

ARTÍCULO 8. CLASIFICACIÓN DE PROFESORES.

Los profesores de la Institución Universitaria Comando de Educación y Doctrina (CEDOC) del Ejército Nacional se clasifican en profesores militares, instructores y profesores civiles.

ARTÍCULO 9. PROFESORES MILITARES.

El personal militar activo con título de formación universitaria y/o título de posgrado que demuestra especial vocación, idoneidad, capacidades y competencias, designado por el Comando del Ejército a través del Comando de Personal a uno de los Centros o Escuelas del sistema de educación del Ejército Nacional y que en consecuencia ejercerá simultánea o alternativamente, actividades de docencia, investigación, extensión y proyección social.

PARÁGRAFO. Todos los militares, debido a su formación, están en capacidad de impartir instrucción y entrenamiento militar, cuando sea requerido por la Fuerza, en las unidades destinadas a ello (CENAE y BITER).

ARTÍCULO 10. PROFESORES CIVILES.

Las personas naturales con título de formación universitaria y/o título de posgrado que facilita el aprendizaje de los estudiantes en los procesos académicos, conforme a las normas de educación vigente en todo tiempo y que han sido vinculadas según las normas previstas en este Reglamento, para desarrollar simultánea o alternativamente, actividades de docencia, investigación, extensión y proyección social, así como en la administración académica.

ARTÍCULO 11. INSTRUCTOR.

Es el militar que realiza actividades de preparación individual y colectiva de forma permanente y sistemática con el objetivo de incrementar en el tiempo conductas y conocimientos.

ARTÍCULO 12. CONDICIONES.

Para ser profesores de la Institución Universitaria Comando de Educación y Doctrina (CEDOC) del Ejército Nacional, es necesario cumplir con los requisitos establecidos en este estatuto para cada categoría.

ARTÍCULO 13. HORA LABORAL.

Entiéndase como la hora laborada por los servidores públicos (personal militar y civil) que equivale a 60 minutos y de conformidad al régimen de carrera que les aplique (Decreto Ley 1790 de 2000 y Decreto Ley 1792 de 2000 respectivamente).

ARTÍCULO 14. HORA ACADÉMICA.

Entiéndase como la hora de docencia directa con los estudiantes, impartida por los Profesores e Instructores que equivale a 45 minutos.

ARTÍCULO 15. DEDICACIÓN.

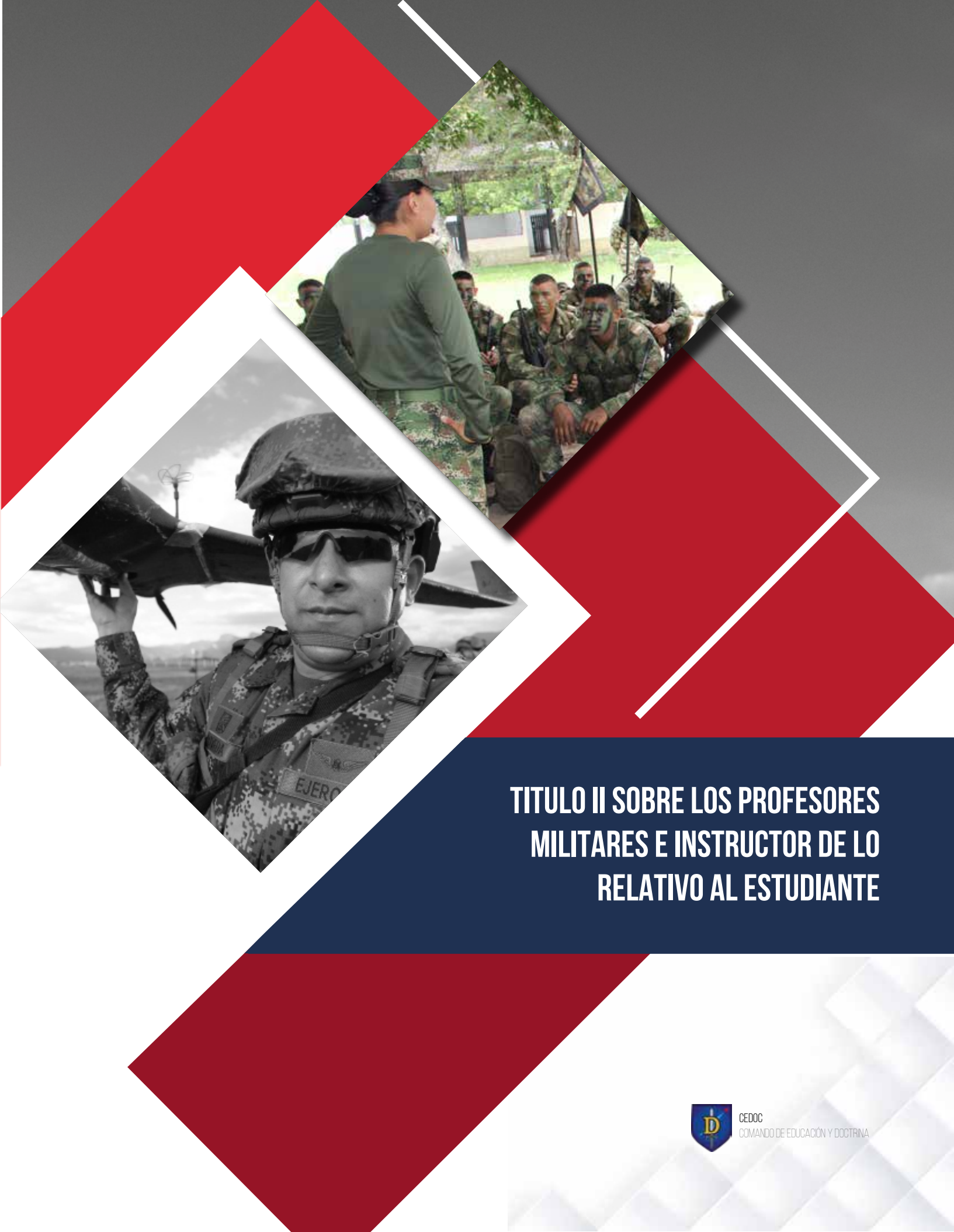
En términos de hora laboral los, Profesores militares e Instructores y profesores civiles, pueden tener dedicación así:

- a) Profesor civil de tiempo completo.
- b) Profesores e Instructores de tiempo completo.
- c) Profesores e Instructores de tiempo incompleto.
- d) Profesores civiles de hora cátedra.

PARÁGRAFO. Entiéndase que los Profesores civiles de tiempo completo (Orientadores de Defensa, Profesional de defensa y Agente de inteligencia).



2020 | FORTALECIMIENTO DE LA
PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA



TITULO II SOBRE LOS PROFESORES MILITARES E INSTRUCTOR DE LO RELATIVO AL ESTUDIANTE



CEDOC
COMANDO DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA

CAPÍTULO IV VINCULACIÓN DE LOS PROFESORES MILITARES A LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 16. SOBRE LA VINCULACIÓN DE LOS PROFESORES MILITARES A LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CEDOC.

La calidad de Profesor militar se otorgará de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1790 de 2000 y en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Defensa No. 1070 de 2015. Para ser profesor militar de alguna de los Centros o Escuelas de la Institución Universitaria CEDOC se requiere como mínimo:

1. Ser militar activo nacional o extranjero designado a ejercer funciones de profesor.
2. Poseer un título universitario nacional o extranjero expedido por una institución debidamente reconocida y certificada por el Estado colombiano. En el caso de los oficiales de las FF.MM, se debe acreditar título profesional y ser Oficial.
3. Poseer un título de posgrado en el área a la que se vincula o en su defecto demostrar experiencia y experticia en el saber cómo equivalencia.
4. No tener ni haber tenido ninguna sanción disciplinaria, administrativa o penal.
5. Gozar de buena reputación, esta debe ser respaldada por el extracto de hoja de vida.
6. Haber demostrado en su carrera el respeto por las normas y leyes vigentes, así como por las disposiciones en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

ARTÍCULO 17. SOBRE LA VINCULACIÓN DE LOS INSTRUCTORES A LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CEDOC.

La calidad de Instructor militar se otorgará de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1790 de 2000 y en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Defensa No. 1070 de 2015. Para ser Instructor de alguna de las Escuelas de la Institución Universitaria CEDOC se requiere como mínimo:

1. Ser militar activo nacional o extranjero designado a ejercer funciones de instructor.
2. Poseer las certificaciones de los cursos militares.
3. Acreditar la experiencia y experticia en el área específica.
4. No tener ni haber tenido ninguna sanción disciplinaria, administrativa o penal.
5. Gozar de buena reputación, esta debe ser respaldada por el extracto de hoja de vida.
6. Haber demostrado en su carrera el respeto por las normas y leyes vigentes, así como por las disposiciones en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

PARÁGRAFO. Los títulos obtenidos en el exterior deberán estar previamente convalidados por el Estado colombiano de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 18. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS PROFESORES.

Según lo establecido en el Artículo 128 de la Constitución Política de Colombia, ningún profesor militar de la Institución Universitaria podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación económica que provenga de los dineros públicos ni de instituciones que sean en su mayoría parte del Estado.

PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta el régimen castrense al cual pertenecen los profesores militares y lo establecido en el Artículo primero de la Ley 1862 de 2017, es deber fundamental del militar por su honor, la disposición permanente frente a la institución.

ARTÍCULO 19. CLASIFICACIÓN DE PROFESORES MILITARES.

El profesor militar se encuentra en alguna de las categorías que describe el Decreto 1070 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa), y facilitan el aprendizaje de los estudiantes en los procesos académicos de formación y capacitación.

1. PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO O TIEMPO INCOMPLETO: los Profesores Militares serán de tiempo completo o de tiempo incompleto, cualquiera que sea su categoría. De tiempo completo, aquellos que mediante disposición legal sean destinados a actividad exclusiva de profesorado; y de tiempo incompleto, aquellos que sean nombrados para dictar una o más asignaturas, sin perjuicio de las funciones del cargo que desempeñen. (Decreto 1495 de 2002 Artículo 41)

2. PROFESORES MILITARES DE QUINTA CATEGORÍA: podrá ser inscrito como profesor militar de quinta categoría, el Oficial o Suboficial en servicio activo o en retiro que cumpla los siguientes requisitos:

a. Aprobar un curso de “Preparación de Instructores” con una intensidad mínima de 90 horas, debidamente aprobado por la Jefatura de Educación y Doctrina de la respectiva Fuerza.

b. Haber desempeñado en forma destacada y por un lapso no inferior a dos (2) años la función de instructor y haber dictado un mínimo de ciento ochenta (180) horas de clase debidamente certificadas, en Institutos de Formación y Centros de Capacitación o Educación de las Fuerzas Militares, previa solicitud favorablemente conceptuada por el respectivo Director de cada Escuela.

PARÁGRAFO 1. También podrá inscribirse en esta categoría, el Oficial o Suboficial que haya dictado un mínimo de doscientas setenta (270) horas de clase en la respectiva especialidad a que aspira, en Institutos de Formación y Centros de Capacitación o Educación de las Fuerzas Militares, previa solicitud favorablemente conceptuada por el respectivo Director. (Decreto 1495 de 2002 Artículo 42)

3. PROFESORES MILITARES DE CUARTA CATEGORÍA: para ser profesor militar de cuarta categoría, se requiere haber dictado un mínimo de doscientas setenta (270) horas de clase en la respectiva especialidad, como Profesor de quinta categoría, en Institutos de Formación y Centros de Capacitación o Educación de las Fuerzas Militares.

PARÁGRAFO 2. Podrán inscribirse como Profesores Militares de cuarta categoría los Oficiales diplomados en Estado Mayor y los Oficiales o Suboficiales con título de formación universitaria o los técnicos especializados o tecnólogos, conforme a las normas de educación superior vigentes en todo tiempo, cuando hayan dictado un mínimo de doscientas setenta (270) horas de clase en la respectiva especialidad a que aspiran, en Institutos de Formación y Centros de Capacitación o Educación de las Fuerzas Militares, debidamente certificadas por el respectivo Director. (Decreto 1495 de 2002 Artículo 43).

4. PROFESORES MILITARES DE TERCERA CATEGORÍA: para ser profesor militar de tercera categoría, se requiere cumplir los siguientes requisitos:

a. Haber dictado un mínimo de doscientas setenta (270) horas de clase en la respectiva especialidad, como Profesor de cuarta categoría en Institutos de Formación y Centros de Capacitación o Educación de las Fuerzas Militares.

b. Tener una especialización en docencia acreditada por un Instituto de Educación Superior.

PARÁGRAFO 3. Podrán inscribirse como profesores militares de tercera categoría los oficiales diplomados en Estado Mayor o que acrediten título de formación universitaria, conforme a las normas de educación superior vigentes en todo tiempo, que hayan dictado un mínimo de doscientas setenta (270) horas de clase en los cursos de las escuelas en la respectiva especialidad a que aspiran y sean propuestos para el efecto por la Dirección del citado instituto, previo concepto favorable del Consejo Académico. (Decreto 1495 de 2002 Artículo 44).

5. PROFESORES MILITARES DE SEGUNDA CATEGORÍA: Para ser profesor militar de segunda categoría, se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a.** Ser diplomado en Estado Mayor o acreditar título de formación universitaria, conforme a las normas de educación superior vigentes en todo tiempo.
- b.** Haber dictado un mínimo de doscientas setenta (270) horas de clase en la respectiva especialidad, como profesor militar de tercera categoría en Institutos de Formación y Centros de Capacitación o Educación de las Fuerzas Militares.
- c.** Ser autor de mínimo una monografía que sirva de texto base para el estudio de la materia o materias de la especialidad, debidamente aprobada por el Comandante de Fuerza, previo concepto favorable de la Jefatura de Educación y Doctrina de la respectiva Fuerza.

PARÁGRAFO 4. Podrán inscribirse como profesores militares de segunda categoría, los oficiales o suboficiales que acrediten título de “Maestría”, conforme a las normas de educación superior vigentes en todo tiempo y que hayan dictado un mínimo de quinientas (500) horas de clase en Institutos de Formación y Centros de Capacitación o Educación de las Fuerzas Militares. (Decreto 1495 de 2002 Artículo 45).

6. PROFESORES MILITARES DE PRIMERA CATEGORÍA: Para ser profesor militar de primera categoría, se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a.** Ser diplomado en Estado Mayor, o acreditar título de formación universitaria, conforme a las normas de educación superior vigentes en todo tiempo.
- b.** Haber dictado un mínimo de doscientas setenta (270) horas de clase en la respectiva especialidad, como profesor de segunda categoría en institutos de formación o capacitación de las Fuerzas Militares o en centros de educación adscritos a las mismas.
- c.** Ser autor de mínimo un libro o manual que sirva de texto de estudio en la materia o materias de la especialidad, debidamente aprobado por el Comando General de las Fuerzas Militares, previo concepto favorable del respectivo Comando de Fuerza.

PARÁGRAFO 5. Podrán inscribirse como profesores militares de primera categoría, los oficiales o suboficiales que acrediten título de Doctorado, conforme a las normas de educación superior vigentes en todo tiempo y que hayan dictado un mínimo de quinientas (500) horas de clase en Institutos de Formación y Centros de Capacitación o Educación de las Fuerzas Militares, en la respectiva especialidad a la que aspiran. (Decreto 1495 de 2002 Artículo 48)

ARTÍCULO 20. EQUIVALENCIAS DE CATEGORÍAS.

Para efectos de homologación se reconocerá las equivalencias de categoría entre el régimen militar, civil y de experiencia laboral, así:

CATEGORÍA MILITAR	CATEGORÍA CIVIL	EQUIVALENCIA EXPERIENCIA
Profesor Militar de Quinta Categoría.	Auxiliar	Por Veinticuatro (20) meses de experiencia como profesor, equivalente a ciento veinte (90) horas de clase.
Profesor Militar de Cuarta Categoría.	Asistente	Por veinticuatro (24) meses de experiencia como docente en educación superior, equivalente a ciento veinte (120) horas de clase.
Profesor Militar de Tercera o Segunda Categoría.	Asociado	Por entre Cuarenta y ocho (48) a (72) meses de experiencia como docente en educación superior, equivalente a entre mil doscientas (1200) horas y (1800) horas de clase.
Profesor Militar de Primera Categoría.	Titular	Por Ciento veinte (120) meses de experiencia como docente en educación superior, equivalente a tres mil (3000) horas de clase.

Tabla 1. Equivalencia de categorías. Fuente propia.

ARTÍCULO 21. INSCRIPCIÓN COMO PROFESOR MILITAR.

Los oficiales y suboficiales que reúnan los requisitos para ser inscritos como Profesores Militares en cualquiera de las categorías enumeradas en el Artículo anterior, y dentro de las categorías determinadas en el Artículo 22 de este reglamento, deberán elevar su solicitud al Comando competente, adjuntando los documentos que acrediten el lleno de tales requisitos.

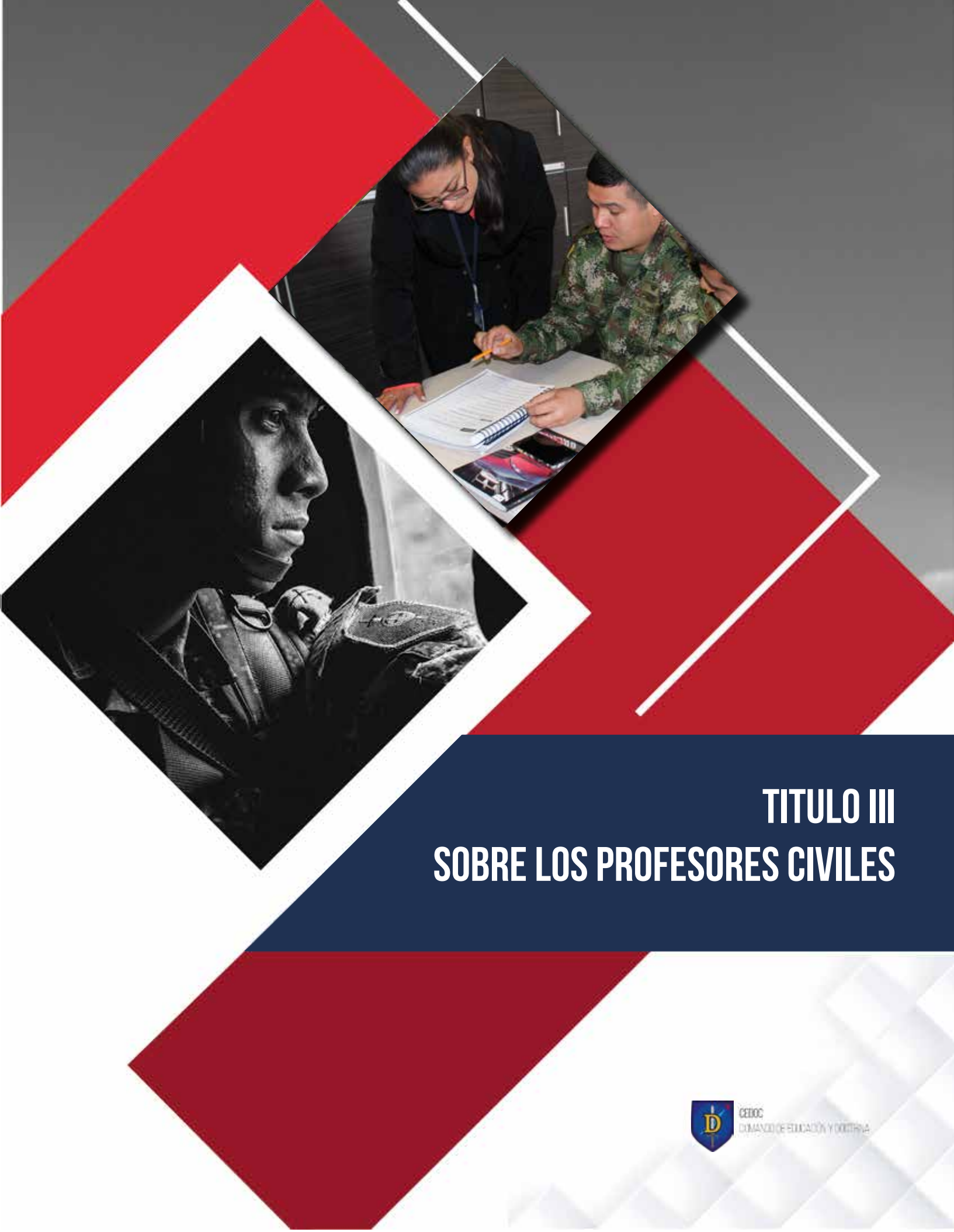
ARTÍCULO 22. AUTORIDADES PARA LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE PROFESOR MILITAR.

Los títulos de Profesor Militar serán expedidos por las siguientes autoridades:

- a)** Para profesores de Primera y Segunda Categoría, por las autoridades para la expedición de títulos de profesor militar.
- b)** Para profesores de Tercera, Cuarta y Quinta Categoría, por los respectivos comandantes de fuerza.



2020 | FORTALECIMIENTO DE LA
PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA



TITULO III

SOBRE LOS PROFESORES CIVILES



CEDOC
COMANDO DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA

CAPÍTULO V CLASIFICACIÓN DE PROFESORES

ARTÍCULO 23. CLASIFICACIÓN DE PROFESORES CIVILES.

Los profesores civiles de la Institución Universitaria CEDOC se clasifican de la siguiente manera.

1. PROFESORES DE PLANTA: Es el personal de planta del Ministerio de Defensa Nacional vinculado como: 1. Orientador de defensa 2. Profesional de defensa y 3. Agente de inteligencia que se encuentran ejerciendo por su idoneidad y capacidad funciones profesoraes y funciones encaminadas a la administración académica de tiempo completo.

2. PROFESORES OCASIONALES: Serán profesores ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año.

Los profesores ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales.

3. PROFESORES HORA CÁTEDRA: Los profesores de hora cátedra son aquellos que se encuentran vinculados mediante acuerdo con la institución para laborar un determinado número de horas por período académico, para desempeñar labores en programas presenciales o virtuales de docencia en pregrado, en posgrado, en investigación, extensión o asesoría y consultoría, según las necesidades del servicio.

PARÁGRAFO: Los profesores hora cátedra según lo expresado por la Corte Constitucional en la sentencia C-006/96 no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, pero sí tienen una relación laboral subordinada por cuanto cumplen un horario establecido para el ejercicio de sus labores, por ello tiene derecho a todas las prestaciones sociales, pertenecen al igual que los profesores ocasionales a un régimen especial creado por la Ley 30 de 1992.

4. PROFESOR INVITADO: Es el académico de otras instituciones de educación superior o de instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras que acrediten experiencia de investigación, formación, proyección social o en cargos de dirección y que por sus méritos y experiencia académica investigativa o profesional en un determinado campo del saber, son invitados por la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CEDOC para prestar temporalmente servicios de asesoría académica o participar en programas académicos, de investigación o de extensión, en procura del intercambio de conocimientos o renovación académica. Este tipo de vinculación deberá estar autorizada por el Consejo Académico de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CEDOC.

5. PROFESOR AD-HONOREM: Es profesor ad-honorem quien colabora académicamente con la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CEDOC, sin estar vinculado laboralmente a ella, por tanto, no recibe remuneración alguna, pero no podrá incurrir en las faltas establecidas y estará ubicado en una de las categorías determinadas por el presente reglamento.

PARÁGRAFO 1. Los profesores ad honorem gozan de las siguientes prerrogativas:

1. Derecho a ser promovidos en el escalafón de profesores.
2. Acceso a los servicios de bienestar universitario.
3. Acceso a los servicios de biblioteca e informática.
4. Descuentos para adelantar estudios en la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CEDOC.

PARÁGRAFO 2. Los profesores visitantes y ad-honorem no son servidores públicos y no tienen vinculación laboral con la IU CEDOC y su relación con esta será reglamentada en la designación mediante un acto administrativo expedido por el Consejo Académico de la Institución Universitaria CEDOC.

PARÁGRAFO 3. La Institución Universitaria CEDOC deberá realizar un acuerdo en el cual se estipule que la labor del profesor Ad-honorem es gratuito y que no genera ningún vínculo laboral, el cual será firmado por el profesor.

ARTÍCULO 24. ESCALAFÓN DE PROFESORES CIVILES.

Los profesores civiles vinculados mediante contrato ocasional

1. Profesor Instructor: Cuenta con título de pregrado expedido por una institución avalada por el Ministerio de Educación Nacional o las Secretarías de Educación y con mínimo dos (2) años de experiencia desempeñándose como profesor en un área determinada luego de haber obtenido el título.

2. Profesor Auxiliar: es el profesor con título profesional de pregrado en el área del conocimiento en que va a desempeñarse como profesor. Este debe contar con los siguientes requisitos:

- a. Experiencia mínima de dos (2) años como profesor en el área específica debidamente certificada.
- b. Estudios en docencia mínimo de ciento veinte (120) horas.
- c. Experiencia en investigación mínima de un (1) año debidamente certificada (en caso de aplicar).

3. Profesor Asistente: es el profesor que cuenta con título de pregrado y posgrado en la modalidad de especialización en el área del conocimiento determinado, éste debe contar con los siguientes requisitos:

- a. Experiencia mínima de tres (3) años como profesor en el área específica y debidamente certificada.
- b. Estudios en docencia mínimo de ciento veinte (120) horas.
- c. Experiencia en investigación mínima de dos (2) años debidamente certificada (en caso de aplicar).

4. Profesor Asociado: es el profesor que cuenta con título de pregrado y posgrado en la modalidad de maestría en el área del conocimiento determinado. Este debe contar con los siguientes requisitos:

- a. Experiencia mínima de cuatro (4) años como profesor de educación superior, y dos (2) años de experiencia específica profesional.
- b. Estudios en docencia mínimo de ciento veinte (120) horas.
- c. Experiencia en investigación mínima de dos (2) años debidamente certificada.

5. Profesor Titular: es el profesor que cuenta con título de pregrado y posgrado en la modalidad mínima de maestría en el área del conocimiento determinado. Este debe contar con los siguientes requisitos:

- a. Experiencia mínima de cinco (5) años como profesor en educación superior y cuatro (4) años de experiencia específica en el área de su profesión.
- b. Estudios en docencia mínimo de ciento veinte (120) horas.
- c. Experiencia en investigación mínima de cinco (5) años debidamente certificada.
- d. Certificar producción académica debidamente publicada.

En caso de no cumplirse los requisitos previstos en los literales a y b, del numeral 5, la Escuela o Centro del Sistema Educativo del Ejército Nacional podrá, de manera excepcional y limitada, efectuar la contratación de hora cátedra de aquel profesor que certifique su dedicación en el desarrollo de procesos exclusivamente de investigación de mínimo cinco (5) años.

CAPÍTULO VI. SELECCIÓN Y VINCULACIÓN PROFESORES CIVILES HORA CÁTEDRA

ARTÍCULO 25 REQUISITOS.

Para ser profesor de la Institución Universitaria COMANDO DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA (CEDOC) del Ejército Nacional, el aspirante debe tener los siguientes requisitos:

1. Poseer título de técnico, tecnólogo o profesional según sea su clasificación como profesor y el nivel del programa académico al que se va a vincular.
2. Prepararse constantemente en su área para servir a la Institución en calidad de su trabajo en convivencia y responsabilidad social.
3. Comprometerse plenamente con las políticas de la Institución Universitaria, el Ejército Nacional, su profesión y la comunidad estudiantil.
4. Proceder responsablemente teniendo en cuenta los principios, valores y normas establecidas en la Institución, así mismo, ser ejemplo para la comunidad estudiantil.
5. El profesor que se vincule a la Institución no podrá estar vinculado ni directa ni indirectamente con casos disciplinarios en cuanto al sector educativo.
6. El profesor deberá tener la inscripción vigente en el CVLAC de MINCIENCIAS.

PARÁGRAFO 1: La idoneidad del profesor para cada cátedra o actividad académica, debe ser en relación directa con su formación y/o experiencia en el ámbito o área disciplinar, en donde va a ejercer su función profesoral, conforme con el perfil por materia, que establezca cada programa.

PARÁGRAFO 2: La Institución Universitaria COMANDO DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA (CEDOC) del Ejército Nacional a través de su Consejo Académico, reglamentará y aprobará las excepciones del perfil de profesores teniendo en cuenta las necesidades de las Escuelas.

PARÁGRAFO 3: Los títulos obtenidos en el exterior deberán estar previamente convalidados por el Estado colombiano de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 26. LINEAMIENTO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN.

El proceso de selección de los profesores de hora cátedra, obedecerá a los siguientes lineamientos:

1. La determinación de los profesores de hora cátedra requeridos por cada Centro y Escuela del Sistema Educativo del Ejército Nacional resultará de un análisis detallado de las cargas académicas de cada uno de los programas que se ofrecen en cuanto a necesidades de docencia, investigación y extensión respectivamente, previo estudio de la disponibilidad de los profesores militares de dedicación exclusiva, tiempo completo y medio tiempo con que cuente la unidad, y cumpliendo con la Rúbrica emitida por la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CEDOC.
2. Una vez surtido el proceso anterior, el resultado será remitido al Consejo Académico de CEDOC quien lo aprobará.
3. Con base en los resultados aprobados por el Consejo Académico de CEDOC, sobre la cantidad profesores hora cátedra y sus condiciones de contratación, cada Centro y Escuela realizará la selección de los profesores de hora cátedra mediante convocatoria, teniendo en cuenta el perfil idóneo que permita fortalecer sus programas académicos.

4. Toda persona natural nacional o extranjera que haya sido seleccionada para desempeñarse como profesor de hora cátedra en alguna de las Escuelas y Centros del Sistema Educativo del Ejército Nacional, será vinculado a través de un contrato laboral a término fijo de horas cátedra con el correspondiente reconocimiento de las prestaciones de ley.

PARÁGRAFO 1: El valor de la hora cátedra será establecido según los lineamientos emitidos en la Directiva de Profesores hora cátedra.

PARÁGRAFO 2: En caso de que el aspirante a profesor sea extranjero, deberá contar con los permisos establecidos en la normatividad colombiana para ejercer su labor en el territorio nacional.

PARÁGRAFO 3: La rúbrica para el proceso de selección debe ser creada por la sección C-4 Administrativa, financiera e Infraestructura en coordinación con la sección C-1 Bienestar Universitario y aprobada por el Consejo Académico de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CEDOC.

ARTÍCULO 27. ETAPAS DE LA CONTRATACIÓN.

El proceso de selección y contratación de profesores hora cátedra y liquidación de los contratos.

1. PROCESO DE SELECCIÓN: Se desarrolla mediante una convocatoria, ésta será publicada en la página web de la Institución Universitaria CEDOC y las páginas institucionales de los Centros y/o Escuela del Sistema Educativo del Ejército Nacional que esté llevando a cabo el proceso, dando a conocer los requisitos y los perfiles de los profesores que deban contratarse en la siguiente vigencia.

Los profesores que estén interesados en participar en la convocatoria deberán presentar la documentación que acredite su formación académica y experiencia en las áreas de investigación, profesional o docente. Es de aclarar que solamente debe postularse a una sola categoría de las que se mencionan en el presente reglamento.

Posteriormente, las Escuelas y Centros del Sistema Educativo del Ejército Nacional, realizarán la verificación de la documentación aportada en la hoja de vida, y aplicará las pruebas (psicométricas, psicológicas, entrevista personal y estudio de seguridad), para acreditar la condición personal y profesional del aspirante.

Al término del proceso de selección de los profesores de hora cátedra, las Escuelas y Centros del Sistema Educativo del Ejército Nacional, emitirán un informe dirigido al Consejo Académico del Comando de Educación y Doctrina (CEDOC). Una vez aprobado dicho informe el Centro y Escuela podrá remitir al Comando de Personal (COPER), con el fin de poner en conocimiento los profesores seleccionados para cada uno de los perfiles ofertados.

2. PROCESO DE CONTRATACIÓN DE PROFESORES HORA CÁTEDRA: Una vez se cuente con el personal y se tenga la respectiva aprobación del Comando de Educación y Doctrina (CEDOC), cada una de las Escuelas y Centros del Sistema Educativo del Ejército Nacional, elaborará el contrato (previa revisión del asesor jurídico) el cual será suscrito por el competente. Se debe tener en cuenta que entre las obligaciones establecidas para el contratante se encuentra la de realizar la afiliación y los respectivos aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

3. EJECUCIÓN: cada Centro y Escuela será el responsable de supervisar el cumplimiento de las labores y obligaciones establecidas en los contratos de los profesores hora cátedra y deberá informar a la Sección de C-1 y C-4 de la Institución Universitaria CEDOC cualquier novedad que se presente durante la ejecución del contrato.

4. LIQUIDACIÓN: este proceso se llevará a cabo una vez culmine el contrato, para lo cual se requiere que treinta (30) días antes de la terminación estipulada se notifique por escrito al profesor.

Nota: La liquidación se realizará conforme a las reglas establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas aplicables a la materia. El pago se efectuará por la Unidad Ejecutora correspondiente; no obstante, los profesores tendrán el derecho de presentar observaciones una vez tengan conocimiento de esta.

PERSONAL DE PROFESORES HORA CÁTEDRA

ARTÍCULO 28. VINCULACIÓN.

Los profesores de hora cátedra aspirantes a cualquiera de las clasificaciones que posee la Institución Universitaria COMANDO DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA (CEDOC) del Ejército Nacional, serán seleccionados conforme al presente reglamento y a la Directiva de lineamientos para la estandarización de los profesores de hora cátedra y el desarrollo del proceso de selección, contratación y liquidación de contratos de esta naturaleza.

ARTÍCULO 29. PROCESO DE SELECCIÓN.

Se realizará proceso de selección al personal que aspire ocupar un cargo de profesor dentro de la Institución Universitaria COMANDO DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA (CEDOC) del Ejército Nacional de la siguiente manera:

1. Recepción de la hoja de vida del aspirante con soportes. El comité de selección de profesores la analizará y emitirá concepto positivo o negativo sobre esta. (Prueba eliminatoria).
2. El aspirante deberá presentar las pruebas de conocimiento, prueba psicológica y prueba de micro clase ante el comité de selección de profesores.
3. Una vez se cuente con el concepto positivo sobre la hoja de vida y los resultados de las pruebas de conocimiento y psicológicas, el aspirante presentará una entrevista ante el Comité de selección del Centro o Escuela. Sobre la entrevista se emitirá calificación. (Prueba Clasificatoria).
4. La sección de inteligencia y contrainteligencia realizará la verificación de datos teniendo en cuenta el estudio de seguridad. (Prueba eliminatoria).
5. Por último y una vez aprobadas todas las etapas descritas en este Artículo se procederá a la elaboración y firma del contrato.

PARÁGRAFO 1: Los soportes de la hoja de vida son todos aquellos emitidos por las entidades competentes y que certifiquen sus estudios y su experiencia laboral.

PARÁGRAFO 2: Los datos anteriormente suministrados deben ser reales y no tener ningún tipo de información errónea. La misma será de carácter confidencial.

PARÁGRAFO 3: Los profesores que dictan clase en cursos de ascenso y que las materias hagan parte de un programa académico formal, deberán cumplir con los requisitos de la categoría requerida para estos programas académicos formales.

PARÁGRAFO 4: La segunda lengua para los profesores de la Institución Universitaria CEDOC es el idioma inglés en concordancia con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, sin embargo, se exceptúa de este lineamiento cuando de acuerdo con la especificidad de cada saber se requiere el dominio de otra lengua, debiendo esta estar certificada en nivel B1 o B2 o si es una lengua nativa debe demostrar su dominio mediante una prueba oral y escrita. Se exceptúa de la certificación de la segunda lengua en nivel B1 o B2, quienes cumplan mínimo uno de los siguientes requisitos:

- a. Tener nacionalidad de país cuya lengua materna sea el segundo idioma requerido por la Escuela o haber vivido allí por más de un año.
- b. Haber sido graduado de Universidad Extranjera cuya lengua sea el segundo idioma requerido por la Escuela, con nivel mínimo de maestría.
- c. Haber sido o ser profesor de Universidad extranjera cuya lengua sea el segundo idioma requerido por la Escuela, con nivel mínimo de maestría.

ARTÍCULO 30. COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROFESORES.

El Comité de selección de profesores es el órgano responsable de seleccionar los profesores de hora cátedra siguiendo los parámetros de calidad e idoneidad. La idoneidad del profesor debe analizarse para cada cátedra o actividad académica, en relación directa con su formación y/o experiencia en el ámbito o área disciplinar, en donde va a ejercer su función, conforme con el perfil del saber.

El comité estará integrado por los siguientes miembros:

1. Inspector de estudios del Centro o Escuela
2. El psicólogo(a) del Centro o Escuela
3. El Director o los directores de programa al cual vaya a estar vinculado el profesor.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES DEL COMITÉ.

El comité de selección deberá realizar las siguientes funciones:

1. Establecer los perfiles de los profesores según la especificidad del saber y siguiendo lo establecido en los lineamientos y la rúbrica emitida por la sección C-4 y C-1 del CEDOC.
2. Supervisar y verificar la convocatoria del proceso de selección de profesores hora cátedra.
3. Analizar y emitir concepto positivo o negativo sobre las hojas de vida de los aspirantes a profesores.
4. Realizar las pruebas de conocimiento, pruebas psicológicas y prueba de micro clase y emitir calificación por cada aspirante.
5. Realizar la entrevista al aspirante y emitir calificación.
6. Establecer el escalafón al cual el perfil del aspirante aplica.
7. Resolver y dar respuesta a las inquietudes planteadas por los interesados dentro de los términos establecidos en la ley procurando que el proceso se lleve bajo los parámetros de transparencia, eficiencia y eficacia.
8. Remitir al Consejo Académico de CEDOC los aspirantes que hayan surtido satisfactoriamente todo el proceso de selección.

PARÁGRAFO: De las reuniones del comité de selección de profesores deberá realizarse acta en la cual quede establecida la identificación de los aspirantes, el perfil del saber para el cual aplican, el desarrollo de las pruebas, entrevista y demás datos de relevancia que permitan evidenciar la trazabilidad del proceso.

CAPÍTULO VII DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESORES E INSTRUCTORES DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CEDOC

ARTÍCULO 32. SON DEBERES DE LOS PROFESORES:

1. Cumplir con las responsabilidades descritas en el presente reglamento, con las establecidas en los demás Reglamentos de la Institución Universitaria CEDOC.
2. Cumplir con los horarios establecidos y firmar la planilla o los soportes que evidencien la asistencia a clase y entregar los informes sobre las actividades que le sean solicitadas.
3. Contribuir al fortalecimiento de una cultura de participación responsable mediante los representantes de profesores en los órganos colegiados, particularmente en aquellas instancias que impliquen toma de decisiones como las descritas en este reglamento sobre vinculación, evaluación y ordenamiento de docentes.
4. Permitir y propiciar un acercamiento objetivo, académico y liberal de los estudiantes al conocimiento respetando las diferentes formas de pensamiento.
5. Suministrar oportunamente la información requerida para determinar su desempeño profesional y académico, según lo establezcan los procedimientos y las normas de la Institución Universitaria CEDOC.
6. Abstenerse de realizar, participar, estimular, aceptar o propiciar cualquier acto de discriminación o violación de los Derechos Humanos. Ninguna persona podrá ser discriminada o excluida por razones relacionadas con la raza, las concepciones ideológicas y religiosas, el género, las opciones sexuales y la situación social o económica dentro y fuera de la institución.
7. Mantenerse actualizado en los desarrollos académicos, investigativos y profesionales de su disciplina y en su formación como profesor o instructor, con el fin de ejercer una práctica de investigación, docencia e instrucción idónea.
8. La buena fe, la honestidad y la honorabilidad deben ser principios para cumplir con las obligaciones que se derivan de la Constitución Política, las leyes, los reglamentos internos y demás disposiciones que el Consejo Directivo de la Institución Universitaria Comando de Educación y Doctrina (CEDOC) y el Comandante avalen.
9. Responder por la conservación en buen estado de los documentos, materiales o bienes confiados a su guarda y administración.
10. Ejercer la actividad académica con objetividad intelectual y respeto a las diferentes formas de pensamiento y a la conciencia de los educandos.
11. Mantener la confidencialidad en relación con los procedimientos, programas, investigaciones y convenios cuya divulgación pueda ocasionar perjuicio a la Institución o a alguna persona que haga parte de la Institución Universitaria Comando de Educación y Doctrina (CEDOC) del Ejército Nacional.
12. Dar tratamiento respetuoso y responsable a toda la comunidad perteneciente a la Institución Universitaria Comando de Educación y Doctrina (CEDOC) del Ejército Nacional por dentro y por fuera de las instalaciones.
13. Actuar siempre con lealtad y sentido de pertenencia hacia la Institución Universitaria Comando de Educación y Doctrina (CEDOC) del Ejército Nacional.

14. Cumplir con la jornada de trabajo a que se ha comprometido con la Institución mediante la firma del contrato.
15. Abstenerse de utilizar el nombre de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CEDOC, sus bienes, con fines comerciales o de beneficio personal.
16. Respetar las orientaciones y lineamientos del ambiente castrense, como condición básica para su accionar académico.
17. Concertar una adecuada asignación de las responsabilidades descritas en el presente reglamento, que favorezca la excelencia académica, de acuerdo con criterios generales de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CEDOC y la programación y planeación de los programas académicos.
18. Elaborar y revisar los syllabus o planes de lección de las respectivas materias.
19. Elaborar y aplicar conductas de entrada, de acuerdo con los lineamientos académicos.
20. Incorporar las notas de los estudiantes en la plataforma académico-administrativa en las fechas establecidas por la institución.
21. Asistir a las capacitaciones académicas, seminarios, foros y tertulias que programe la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CEDOC.
22. Estructurar las materias electivas de acuerdo con la propuesta presentada por el docente, desarrollo de Ambientes Virtuales de Aprendizaje (AVA), contenidos programáticos, planimetría y diseño.
23. Incentivar el uso de herramientas TICs para los procesos de aprendizaje y de investigación.
24. Cumplir las disposiciones que se emiten con respecto a la seguridad física, dada la condición de Unidad Militar que tiene la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CEDOC.
25. Actualizar el CVLAC con la producción académica e investigativa que haya realizado.
26. El profesor cede sus derechos de autor existentes derivados de las funciones regladas, así como las obras creadas, documentos, registros, actas, trabajos y demás documentos generados en desarrollo de la cátedra; así mismo como las obras protegidas por el derecho de autor que se encuentre en cabeza y titularidad y producto del desarrollo de la función docente dentro de la institución, aplicando el Reglamento de Propiedad Intelectual vigente.
27. Y las demás que le sean estipuladas en el contrato.

PARÁGRAFO: Para el personal militar además de los deberes consagrados en este Artículo deberá cumplir con los deberes consagrados en el Artículo 70 de la Ley 1862 de 2017.

ARTÍCULO 33. DERECHOS.

Son derechos de los profesores:

1. Reconocer, valorar y proteger los logros derivados de su producción académica, de conformidad con las disposiciones legales y las normas internas de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CEDOC.
2. Beneficiarse de los programas de formación y actualización académica que ofrece y/o auspicia la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CEDOC, de acuerdo con los recursos, planes y criterios que diseñe la Institución para tal fin.
3. Participar en todos los órdenes de la vida Institucional; ser nombrado para ocupar cargos de dirección académica y/o a ser elegido miembro del Consejo Académico; participar en comités consultivos y asesores según procedimientos establecidos en las normas de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CEDOC.
4. Utilizar formas de comunicación eficaces con todos los miembros de la comunidad académica y recibir información oportuna, precisa y adecuada en todos los aspectos que determinan y afectan su desempeño profesional y académico, lo mismo que aquellos que determinan su permanencia en la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CEDOC.
5. Conocer los criterios con los cuales será evaluada su labor en la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CEDOC.
6. Recibir un tratamiento respetuoso por parte de todos los miembros de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CEDOC.
7. Hacer uso adecuado y racional de los recursos físicos, de laboratorio, bibliográfico e informáticos de la Institución, para el logro de sus labores en la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CEDOC.

Ser acreedor de distinciones y estímulos.

PARÁGRAFO. Se debe aclarar que sobre la propiedad intelectual que realice mientras se encuentre contratado con la Institución, y el trabajo sea resultado de las horas que se otorgue y paguen para investigación o extensión, los derechos patrimoniales serán de la Institución y al profesor le pertenecerán los derechos morales.

ARTÍCULO 34. PROHIBICIONES.

A los profesores les está prohibido:

1. Realizar actividades ajenas a las propias de su labor profesoral durante la jornada de trabajo
2. Abandonar injustificadamente el lugar de trabajo durante la jornada laboral
3. Entorpecer o impedir el desarrollo de las actividades en la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CEDOC, contravenir sus reglamentos, propiciar o favorecer conductas contrarias a lo preceptuado en ellos.
4. Asistir al lugar de trabajo bajo el efecto de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o presentarse en condiciones inferiores a las exigidas a los estudiantes, que descarten la acción formativa en valores, pulcritud en el servicio y buenas costumbres que la institución militar exige.

5. Dar a los miembros de la institución un tratamiento que implique preferencias o discriminación por razones sociales económicas, políticas, culturales, ideológicas, de culto, de sexo o raza.
6. Violar las normas sobre incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la Constitución y la ley.
7. Usar documentos públicos o privados falsos, para acreditar el cumplimiento de algún requisito o calidad exigidos en las Escuelas de Formación, capacitación, instrucción y entrenamiento del Ejército Nacional.
8. Realizar acciones que pudieren constituir hecho punible que afecte de cualquier forma los intereses y prestigio de las Escuelas de Formación capacitación, instrucción y entrenamiento del Ejército Nacional.
9. Intervenir en los procesos de concurso de méritos, de evaluación profesoral, de admisión a un programa y de otorgamiento de los estímulos académicos, cuando en ellos estuvieran involucrados sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil y cónyuge o compañero permanente.
10. Transferir a cualquiera título, o usufructuar indebidamente, la propiedad intelectual o industrial que patrimonialmente perteneciera a la institución.
11. Plagiar o presentar como propia la propiedad intelectual ajena.
12. Extralimitarse en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.
13. Utilizar bienes y servicios de la institución, o utilizar su nombre, en beneficio de sí mismos o de terceros, sin autorización expresa de ella.
14. Utilizar la cátedra para atentar en contra de las políticas de la institución castrense, sector defensa y gobierno nacional.
15. Divulgar y transmitir información de carácter reservado que comprometa la seguridad del Estado o de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CEDOC, o utilizarla en beneficio de sí mismos o de terceros.

ARTÍCULO 35. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Constituyen las inhabilidades del profesor las incorporadas en este Reglamento, las previstas en la Constitución y en la ley que no sean compatibles con la autonomía de las Escuelas de formación, capacitación, instrucción y entrenamiento. Constituyen, además, inhabilidades para desempeñar cargos públicos las siguientes:

1. Haber sido condenado por delito sancionado con pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delitos políticos o culposos, salvo que estos últimos hayan afectado la administración pública.
2. Hallarse en interdicción judicial, inhabilitado por una sanción disciplinaria o penal, suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de esta.
3. Quienes padezcan, cualquier afección física o mental certificada por médico oficial que comprometa la capacidad necesaria para el debido desempeño en las diferentes dimensiones del ejercicio profesoral.

ARTÍCULO 36. FUNCIONES DEL PROFESOR.

Corresponde a los profesores vinculados como tal con la Institución Universitaria CEDOC, desarrollar las siguientes funciones y actividades académicas en el tiempo de dedicación a las mismas.

Estas funciones deben quedar establecidas en el respectivo Plan de Trabajo del profesor.

- a) Mantenerse actualizado en los conocimientos de su área.
- b) Preparar textos, conferencias y ayudas educativas que den soporte a la cátedra.
- c) Preparar y desarrollar los contenidos programáticos de las diferentes materias que hacen parte del plan de estudios del programa en el que se va a desempeñar.
- d) Ejercer la labor profesoral directa y cumplidamente, en forma eficiente con responsabilidad y ética.
- e) Realizar asesorías y tutorías temáticas a los estudiantes.
- f) Evaluar el aprendizaje de los estudiantes de manera objetiva y oportuna.
- g) Promover el desarrollo de competencias investigativas en los estudiantes, como actitud permanente para la generación de nuevo conocimiento.
- h) Cumplir el procedimiento de cargue de notas establecido por la Institución Universitaria CEDOC en la plataforma académico-administrativo.
- i) Consultar y promover el uso de las bases de datos documentales y especializados disponibles en la Institución Universitaria CEDOC, a través de actividades de docencia e investigación.



CAPÍTULO VIII SITUACIONES ADMINISTRATIVAS Y DE PERMANENCIA

ARTÍCULO 37. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Es la condición jurídica particular en que se encuentra el profesor civil de planta, respecto del desempeño de sus funciones. El profesor puede encontrarse en una de las siguientes situaciones administrativas:

1. En ejercicio de sus funciones
2. En licencias
3. En permiso
4. En comisión
5. Reemplazo
6. De la vacaciones y suspensión
7. Retiro o cesación

La definición y trámite de estas situaciones administrativas estará sujeto a lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

PARÁGRAFO. Estas situaciones administrativas no proceden para los profesores hora cátedra, teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en sentencia C-006 de 1996 estableció que, los profesores hora cátedra no son servidores o empleados públicos de carrera, provisional o de libre nombramiento y remoción, estos estarán regidos por las normas laborales del C.S.T.

ARTÍCULO 38. DE LOS CONTRATOS DE LOS PROFESORES HORA CÁTEDRA.

Según lo indicado por la Corte Constitucional en sentencia C-006 de 1996, los contratos no estarán sujetos a formalidades distintas a las que se acostumbran entre particulares. El régimen de estipulaciones será el determinado por la naturaleza del servicio y el contrato podrá darse por terminado sin indemnización alguna en los casos de incumplimiento de los deberes previstos en la ley o en el contrato.

ARTÍCULO 39. RETIRO O CESACIÓN DEL PROFESOR DE HORA CÁTEDRA.

El retiro o cesación definitiva en el ejercicio del profesor se produce por las siguientes razones:

1. Por renuncia regularmente aceptada.
2. Por supresión de la materia.
3. Por obtención de evaluación en rango 1 de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y el procedimiento de autoevaluación.
4. Por incumplimiento reiterado e injustificado de los compromisos, informado por el Jefe del Programa.

5. Por expiración del término de duración de la vinculación.
6. Desaparición de la necesidad del servicio.
7. Cuando padezca incapacidad mental o física, declarada de conformidad con las disposiciones legales que regulen esta materia
8. Por orden o decisión judicial.
9. Cuando cumpla la edad de retiro forzoso, de acuerdo con las disposiciones legales.
10. Por incurrir en alguna de las prohibiciones o faltas disciplinarias establecidas en este reglamento o en la Ley.
11. Cuando sea sancionado disciplinariamente con destitución o por incurrir en una causal de inhabilidad o incompatibilidad, o por faltar a la ética profesional, de conformidad con la Ley, el presente reglamento y la normatividad interna de la Institución.
12. Por destitución, desvinculación o remoción, como consecuencia de investigación penal, administrativa o disciplinaria.
13. Por muerte real o presunta del docente.
14. Por resultado de no confiabilidad en el estudio de seguridad personal.

PARÁGRAFO 1: Sobre el personal de planta que ejerza funciones de profesor de algunos de los Centros y/o Escuelas del sistema de educación del Ejército Nacional, su retiro o cesación estará sujeta a lo estipulado en el Decreto 1083 de 2015 y demás normas concernientes a la función pública.

PARÁGRAFO 2: La evaluación negativa del desempeño académico o del comportamiento del docente, así como el incumplimiento de sus obligaciones, de los reglamentos de la Institución Universitaria CEDOC o del régimen interno de trabajo, podrán dar lugar a exclusión del Reglamento de profesores y por lo tanto del cuerpo profesoral, sin perjuicio de las demás consecuencias legales que se pueda acarrear en relación con la designación laboral.

PARÁGRAFO 3: La renuncia se produce cuando el profesor manifiesta por escrito ante al Comandante de Educación y Doctrina, en forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio docente en la institución. Radicada la renuncia, su aceptación se producirá mediante acto administrativo, señalando la fecha en que se hará efectiva, la cual no podrá ser posterior a treinta (30) días calendario a su presentación.

CAPÍTULO IX. EVALUACIÓN DESEMPEÑO PROFESOR MILITAR, INSTRUCTOR Y PROFESOR CIVIL

ARTÍCULO 40. FINALIDAD DE LA EVALUACIÓN.

El proceso de evaluación de desempeño Profesor Militar, Instructor y Profesor civil con enfoque 360° busca realizar una valoración cuantitativa y cualitativa, así como la retroalimentación de la función profesorado e instrucción para los programas de educación superior, Educación Militar, Instrucción Intrenamiento y Reentrenamiento y las prácticas educativas empleadas con el fin de garantizar una sostenibilidad de la calidad educativa de la Institución.

Constituye un instrumento de acompañamiento pedagógico en todos los aspectos que contemplan la misma. Así es, como los estándares de calidad pedagógica, definidos como criterios de contenido o de observación abarcan las categorías de análisis que vinculan procesos de docencia, investigación, extensión, proyección social y evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Esta evaluación de desempeño consta sustancialmente de un proceso en el que se observa al Profesor militar, Instructor y profesor civil desde cuatro niveles que buscan complementar un análisis integral desde lo personal, lo profesional, lo actitudinal, lo vocacional y el impacto causado en el proceso enseñanza-aprendizaje. La evaluación de desempeño con enfoque 360° proporcionará la información tanto de fortalezas como aspectos a mejorar por parte de los Profesores e Instructores a quienes se les aplique, permitiendo una elaboración de planes de sostenibilidad y de mejoramiento pertinentes y ajustados a las necesidades.

ARTÍCULO 41. OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN.

El proceso de evaluación de desempeño Profesor militar, Instructor y profesor civil se orienta de acuerdo con los siguientes objetivos:

1. Reconocer el buen desempeño docente, de profesorado y de instrucción.
2. Promover la cultura de la autoevaluación y con ello el reconocimiento de la labor.
3. Generar procesos de reflexión y construcción pedagógica para mejorar la calidad del profesor e instructor.
4. Identificar dificultades de los Profesores e Instructores con el fin de promover planes de mejoramiento individuales y colectivos.
5. Evaluar campos de desarrollo personal y social que aseguren un acompañamiento dirigido al alcance efectivo de condiciones de calidad y evidenciable a través del tiempo.
6. Justificar la toma de decisiones para definir el otorgamiento de incentivos y estímulos.
7. Justificar el ingreso, promoción y retiro de los profesores e instructores.
8. Servir de insumo para la revisión curricular de los programas.
9. Servir de insumo para la construcción de planes de desarrollo profesoral.

ARTÍCULO 42. PRINCIPIOS DE LA EVALUACIÓN.

Los principios que orientan la evaluación de desempeño Profesor militar, Instructor y profesor civil son:

a. Objetividad: la observación del desempeño desde cuatro niveles diferentes permite complementar y contrastar los juicios de valor con el fin de encontrar concordancias y solucionar diferencias.

b. Pertinencia: la evaluación permite identificar perfiles, metodologías y prácticas positivas que promueven des-

empeños superiores en el Estudiante y con ello incrementar estándares de calidad educativa para el programa y las habilidades profesionales necesarias para la Fuerza.

c. Transparencia: los Profesores e Instructores conocen los criterios de evaluación, las miradas de la evaluación, se ha establecido la periodicidad de la evaluación y se comprenden los dos niveles de valoración: cuantitativa y cualitativa.

d. Participación: la evaluación permite la intervención de un grupo importante de integrantes de la comunidad educativa; el Profesor militar, Instructor y profesor civil se involucra con la evaluación y los planes de mejoramiento y es receptivo frente a las sugerencias y prácticas positivas recomendadas y el proceso de cambio hacia ellas.

e. Equidad: Cada mirada es justa con el Profesor militar, Instructor y profesor civil con la institución y con el resto de la comunidad académica, así como se asegura que todos los evaluados sean valorados con los mismos criterios.

f. Debido proceso: El proceso de evaluación del desempeño se debe basar en un procedimiento y en evidencias concretas demostrables. En todo caso no deberán realizarse presunciones sobre un desempeño deficiente si aún no se ha concluido el procedimiento completo de la evaluación.

g. Legalidad: Todo Directivo se ceñirá al presente procedimiento de evaluación del desempeño, el cual será empleado desde su inicio en la preparación hasta las acciones tomadas frente a los resultados de esta.

ARTÍCULO 43. RESPONSABLE DEL PROCESO.

Cada Centro y Escuela del sistema de educación del Ejército Nacional será la responsable de llevar a cabo la evaluación de los Profesores militares. Instructores y profesores civiles de las materias de sus programas.

Los Centros y Escuelas deberá crear y actualizar la matriz en la cual se incorporan los resultados de los procesos de evaluación de profesores.

Los resultados cualitativos y cuantitativos de cada Profesor militar. Instructor y profesor civil deberá ser remitidos mediante informe a calidad académica- DIEDU de la Institución Universitaria CEDOC una vez finalizado el periodo académico de los programas.

ARTÍCULO 44. ALCANCE Y PERIODICIDAD DE LA EVALUACIÓN.

La evaluación se realizará a la totalidad de los Profesores e Instructores de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento; que imparten enseñanza dentro de los programas de educación superior. Esta evaluación se realizará de forma periódica, una vez finalizada la materia o el saber o terminado el semestre o período académico correspondiente.

Para la evaluación realizada por parte del Estudiante, se dispondrá del espacio propicio y la evaluación será dirigida por parte de calidad académica o quien haga sus veces como responsable de la evaluación de desempeño Profesor militar, Instructor o profesor civil.

³ El formato de matriz será entregado por CEDOC

ARTÍCULO 45. NIVELES DE OBSERVACIÓN.

La evaluación se realizará desde cuatro miradas o niveles: el del Directivo, el de la valoración pedagógica, el del Estudiante y el de la autoevaluación.

a. Heteroevaluación - Directivos: en este nivel se busca identificar habilidades directivas, gestoras, y administrativas, así como capacidades actitudinales hacia el trabajo en equipo y la colaboración en el personal de Profesores militares, Instructores y profesores civiles.

b. Coevaluación: en este nivel se busca observar y retroalimentar por parte de un profesional competente, las prácticas pedagógicas, metodologías y herramientas de enseñanza.

c. Heteroevaluación-Estudiantes: en este nivel se busca observar el impacto directo de la enseñanza e instrucción impartida tanto desde la competencia profesional como la capacidad de generar interés y compromiso por parte del Estudiante. Se analizan estrategias positivas de enseñanza y evaluación dentro de los contextos particulares del área de conocimiento, nivel de formación, interacción profesor-instructor y estudiante y dominio de la clase y/o grupo.

d. Autoevaluación: en este nivel se aspira a lograr en la mirada propia del Profesor militar, Instructor o profesor civil, un reconocimiento de las fortalezas y debilidades identificadas en el ejercicio de la práctica; además de ser mecanismo de contrastación, verificación y control con las otras evaluaciones.

ARTÍCULO 46. MUESTRA MÍNIMA PARA LA VALIDACIÓN DE LA EVALUACIÓN.

La muestra mínima necesaria para que la evaluación sea válida en cada período académico será del 95%.

ARTÍCULO 47. PROCESO DE EVALUACIÓN.

El proceso de evaluación comprende las siguientes etapas secuenciales:

a) Planeación: Calidad académica o quien haga sus veces debe definir lo siguiente:

☐ El listado de los Profesores militares. Instructores y profesores civiles para evaluar según el calendario académico en el cual se determina las fechas de culminación de las materias.

☐ El listado de los Directivos que realizarán la evaluación a Profesores militares. Instructores y profesores civiles, mediante la publicación en la orden semanal u orden del día.

☐ El listado de los Estudiantes por cada materia que evaluarán a los Profesores militares. Instructores y profesores civiles.

b) Desarrollo de la evaluación:

☐ Directivo: una vez en la orden del día u orden semanal se designe al o a los responsables de hacer la evaluación, el Directivo diligencia la evaluación de desempeño por Profesor militar. Instructor y profesor civil. Entiéndase al Director como el director, Jefe o encargado designado por el Director de la Escuela de Formación, Capacitación,

Instrucción.

☐ **Coevaluación:** una vez el Centro o Escuela comunique a la comunidad educativa el inicio del proceso de evaluación, el profesional competente designado por el director del programa realizará la observación de clase de los Profesores militares, Instructores y profesores civiles a evaluar.

• **Heteroevaluación:** una vez el Centro o Escuela notifique a la comunidad educativa el inicio del proceso de evaluación, el Estudiante diligencia la evaluación de desempeño por Profesores militares, Instructores y profesores civiles.

• **Autoevaluación:** una vez el Centro o Escuela comunique a la comunidad educativa el inicio del proceso de evaluación, cada Profesor militar, Instructor y profesor civil diligencia su autoevaluación.

ARTÍCULO 48. RESULTADOS O VALORACIÓN.

Los resultados de la evaluación se emitirán proporcionando conclusiones cuantitativas y apreciaciones cualitativas y estarán acompañados de conclusiones y sugerencias para el sostenimiento de la calidad individual y colectiva dentro de procesos de retroalimentación. Así mismo, los resultados se vinculan directamente a los procesos de autoevaluación de programas e institucional y servirán de la misma manera para diseñar planes de mejoramiento y de sostenibilidad institucional o de programas a nivel de Directivos, Profesores militares, Instructores, profesores civil y Estudiantes.

ARTÍCULO 49. VALORACIÓN Y PESOS DE LOS NIVELES DE OBSERVACIÓN.

Los rangos de valoración cuantitativa y el nivel alcanzado se determinarán de acuerdo con la siguiente escala:

CALIFICACIÓN	PORCENTAJE	CONCEPTO	ACCIONES DE MEJORA CONTINUA	
4,8- 5,0	96%-100%	Cumplimiento pleno	Acciones de mejoramiento continuo	Acciones que se fijan para mantener el nivel de calidad de los procesos o servicios
4,0 -4,7	80% - 95%	Cumplimiento en alto grado	Acciones preventivas	Acciones que se fijan para minimizar el riesgo de incumplimiento, buscando alcanzar un cumplimiento del 100%
3,0 –3,9	60% - 79%	Cumplimiento aceptable	Acciones correctivas	Acciones que se definen con un carácter de urgencia para eliminar las causas o factores que promueven el incumplimiento parcial
2,0 - 2,9	40%- 59%	Cumplimiento insatisfactorio	Acciones correctivas	Acciones que se definen con un carácter de urgencia nivel alto, para eliminar las causas o factores que promueven el incumplimiento
1,0 - 1,9	10% - 39%	No cumple	Acciones correctivas	Acciones que se determinan e implementan de inmediato para eliminar las causas o factores que promueven el incumplimiento

Tabla 2. Valoración y pesos de los niveles de observación. Fuente: lineamiento del SIACEE

PARÁGRAFO 4. Rango de valoración.

NIVEL DE OBSERVACIÓN	CONTRIBUCIÓN EN LA VALORACIÓN PROMEDIO FINAL
Heteroevaluación-Directivos	30%
Coevaluación	10%
Heteroevaluación-Estudiantes	50%
Autoevaluación	10%

TABLA 3. RANGO DE VALORACIÓN. FUENTE PROPIA

ARTÍCULO 50. NOTIFICACIÓN DE LA VALORACIÓN.

Una vez se concluya el momento de la evaluación, esta será socializada en el consejo académico del Centro o Escuela, posteriormente, se notificará al profesor militar, instructor y profesor civil, por escrito y de forma personal por parte del Director del Programa, sobre las conclusiones cuantitativas (valoración) y las apreciaciones cualitativas.

ARTÍCULO 51. REGISTRO EN FOLIO DE VIDA.

Todos los resultados producto de la evaluación de desempeño deberán quedar registrados en el folio de vida del personal militar y civil con funciones profesoraes.

ARTÍCULO 52. PROCESO CON LOS RESULTADOS EN CUMPLIMIENTO PLENO.

Al profesor militar, instructor y profesor civil planta que sea valorado en nivel cumplimiento pleno le será comunicado cada aspecto de los resultados cuantitativos y cualitativos de su evaluación de desempeño, con el fin de sostener el nivel alcanzado. Como reconocimientos a estos resultados, al profesor militar, instructor y profesor civil que alcance el nivel de cumplimiento pleno se le podrá otorgar estímulos de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y otros reconocimientos como sigue:

a) Participar en la selección del mejor profesor para programas de educación superior de acuerdo con la matriz de méritos del que trata el Artículo 49 del presente Reglamento.

b) FELICITACIÓN LA ORDEN SEMANAL DEL COMANDO DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA.

ARTÍCULO 53. PROCESO CON LOS RESULTADOS EN NIVEL CUMPLIMIENTO PLENO EN EL PROFESOR HORA CÁTEDRA.

El profesor hora cátedra que obtenga el nivel CUMPLIMIENTO PLENO podrá ser felicitado de forma escrita por el Director de Centro o Escuela y será tenido en cuenta para las futuras programaciones académicas semestrales o periódicas, de conformidad con las necesidades de la Institución.

Así mismo, deberá asumir el compromiso de sostener el nivel alcanzado y podrá recibir distinciones y/o estímulos propios de cada Centro o Escuela, de conformidad con lo dispuesto por cada Consejo Académico de Centro o Escuela.

ARTÍCULO 54. PROCESO CON LOS RESULTADOS POR DEBAJO DEL NIVEL DE CUMPLIMIENTO PLENO.

Al profesor militar, instructor y profesor civil que sea valorado por debajo del nivel de cumplimiento pleno le será comunicado cada aspecto de los resultados cuantitativos y cualitativos de su evaluación de desempeño. Calidad académica o quien haga sus veces en cada Centro o Escuela elaborará en conjunto con el profesor militar, instructor y profesor civil un plan de fortalecimiento acorde con los aspectos en los que no logró una mayor valoración.

PARÁGRAFO 1. Cuando el personal civil nombrado en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional, sea valorado desde 1.0 hasta 2.9, se informará al Comando de Personal y Jefatura de Potencial Humano, con el propósito se estudie el caso y se tomen las decisiones pertinentes.

PARÁGRAFO 2. El personal militar valorado desde 1.0 hasta 2.9 no será tenido en cuenta para futuras programaciones académicas y acarreará una anotación en el respectivo folio de vida.

PARÁGRAFO 3. El profesor hora cátedra valorado desde 1.0 hasta 3.9 no será tenido en cuenta para futuras programaciones académicas.

ARTÍCULO 55. PERÍODO DE PRUEBA PLANES DE MEJORAMIENTO Y/O FORTALECIMIENTO PROFESOR MILITAR, INSTRUCTOR Y PROFESOR CIVIL.

Los planes de mejoramiento y/o fortalecimiento tendrán un periodo mínimo de acuerdo con las programaciones académicas de cada Centro o Escuela para su desarrollo. Si en el siguiente período de evaluación comparativo el evaluado (Profesor Militar, Instructor y Profesor Civil) continúa dentro del nivel inferior no será tenido en cuenta para futuras programaciones académicas.

ARTÍCULO 56. CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

Los criterios objeto de observación para evaluación del desempeño Profesor Militar, Instructor y Profesor Civil son:

- a. Responsabilidad y convivencia:** evalúa el nivel de compromiso en el cumplimiento de las funciones, de profesorado o de instrucción de relevancia, así como su convivencia armónica dentro de la comunidad académica.
- b. Dominio temático:** evalúa la idoneidad dentro de su área de conocimiento.
- c. Capacidad pedagógica:** evalúa la competencia en la planificación, metodología, didáctica, herramientas de evaluación, de retroalimentación y ambiente de clase.
- d. Orientación hacia la Investigación:** evalúa su participación en redes, grupos y semilleros de investigación, su capacidad para incentivar al Estudiante hacia la innovación y la creatividad y su participación en asesoría de trabajos de grado.



e. Apoyo a la gestión académico-administrativa: evalúa la participación y compromiso de las actividades institucionales que impactan la gestión académica. (criterio observado en los casos en los que aplique).

f. Apoyo a la extensión: evalúa la participación dentro de los programas de extensión y proyección social a nivel Institucional y/o de los Centros y Escuelas.

CAPÍTULO X. DISTINCIONES Y ESTÍMULOS

ARTÍCULO 57. ESTÍMULOS A LA ACTIVIDAD DOCENTE, DE PROFESORADO O DE INSTRUCCIÓN.

La Institución Universitaria CEDOC estimularán al personal de Profesores civiles y militares e Instructor de acuerdo con las políticas de compensación, estímulos, medallas, distintivos, entre otros, señalados por el Comando del Ejército Nacional.

ARTÍCULO 58. DISTINTIVO DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA.

El Comando de Educación y Doctrina del Ejército Nacional impondrá en la celebración de creación de la Institución Universitaria CEDOC, de forma anual, el “Distintivo Educación y Doctrina” al personal de Profesores civiles y militares e Instructores que haya ocupado los tres primeros lugares de la calificación de la evaluación de profesores.

ARTÍCULO 59. DISTINTIVO DE PROFESOR MILITAR.

El personal militar Profesor o Instructor que reúna los requisitos para escalafonarse como Profesor Militar de acuerdo con las categorías establecidas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Defensa 1070 del 2015, podrá aplicar en los momentos de convocatoria definidos para ello y usar el distintivo de Profesor Militar .

ARTÍCULO 60. RECONOCIMIENTOS POR PRODUCTOS DE INVESTIGACIÓN.

Los siguientes estímulos serán otorgados por el desarrollo de productos de investigación:

PRODUCTO CIENTÍFICO	REQUERIMIENTOS DE EXISTENCIA	REQUERIMIENTOS DE CALIDAD	
Artículo científico	Producto cargado en CvLAC y vinculado al grupo de investigación perteneciente a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CEDOC: nombre de la revista, título del Artículo, autor (es), año, mes, volumen, número y páginas inicial y final, ISSN. Filiación institucional del Ejército Nacional.	Artículos tipo A1 y A2 (categoría Minciencias de productos científicos): Tipo A1: revista que se encuentra en el cuartil uno (25% superior del JCR (SCI y SSI) o SJR).	
	Producto cargado en CvLAC y vinculado al grupo de investigación perteneciente a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CEDOC: nombre de la revista, título del Artículo, autor (es), año, mes, volumen, número y páginas inicial y final, ISSN. Filiación institucional del Ejército Nacional.	Artículos tipo B y C (categoría Minciencias de productos científicos): Tipo B: revista que se encuentra en el cuartil tres (49.9% y el 25% superior del JCR (SCI y SSI) o SJR) o revista indexada en plubindex en categoría B. Tipo C: revista que se encuentra en el cuartil cuatro (en el 24.9% inferior del JCR (SCI y SSI) o SJR) o revista indexada en publinx categoría C.	

4. De conformidad con el Artículo 2.3.1.1.8.19 Distintivo de Profesor Militar del Decreto Único Reglamentario del Sector Defensa 1070 del 2015

5. Journal Citation Reports

6. Science Citation Index

	INCENTIVO DOCENTE HORA CÁTEDRA (DHC)	INCENTIVO PERSONAL MILITAR O CIVIL NOMBRADO
	1. Reconocimiento público por parte de la Institución Universitaria CEDOC. 2. Certificado de investigación para acceder a la categoría de profesor asociado/titular (con 5 años de validez). 3. Reconocimiento de 10 horas dedicadas a la investigación que originó el Artículo. 4. Prioridad para capacitación en educación continuada en temas de investigación.	1. Reconocimiento público por parte de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CEDOC. 2. Certificado para solicitar el distintivo de investigador científico. 3. Reconocimiento de 2 días de descanso, dedicados a la investigación que originó el Artículo. 4. Prioridad para capacitación en educación continuada en temas de investigación.
	1. Reconocimiento público por parte de la Institución Universitaria CEDOC. 2. Certificado de investigación para acceder a la categoría de profesor asociado/titular (con 5 años de validez). 3. Reconocimiento de 10 horas dedicadas a la investigación que originó el Artículo. 4. Prioridad para capacitación en educación continuada en temas de investigación. 5. Reconocimiento público por parte de la Institución Universitaria CEDOC. 6. Certificado de investigación para acceder a la categoría de profesor asociado (con 5 años de validez). 7. Reconocimiento de 5 horas dedicadas a la investigación que originó el Artículo. 8. Prioridad para capacitación en educación continuada en temas de investigación.	1. Reconocimiento público por parte de la Institución Universitaria CEDOC. 2. Certificado para solicitar el distintivo de investigador científico. 3. Reconocimiento de 2 días de descanso, dedicados a la investigación que originó el Artículo. 4. Prioridad para capacitación en educación continuada en temas de investigación.

Libros o capítulos de libro resultado de investigación.	Producto cargado en CvLAC y vinculado al grupo de investigación perteneciente a la Institución Universitaria CEDOC: título del libro, ISBN, fecha de publicación, autor, certificación de la editorial en la cual avale el libro como resultado de investigación y anexe soportes de evaluación de pares ciegos y externos. Filiación institucional del Ejército Nacional.	Libro con categoría mínima LIB_B y capítulo con categoría mínima CAP_LIB_B (categoría Minciencias de productos científicos). Libro que ha cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos en la guía de revisión de libro resultado de investigación y capítulos en libros resultado de investigación.	
Patente de invención.	Producto cargado en CvLAC y vinculado al grupo de investigación perteneciente a la Institución Universitaria CEDOC: Patente: Número de patente, título de la patente, año de obtención, gaceta industrial de publicación. Solicitud de patente: Número de solicitud de la patente, nombre del solicitante, año de solicitud. Debidamente registrados, siempre y cuando los derechos de autor (derechos morales y derechos patrimoniales), estén enmarcados en los parámetros establecidos en la directiva 000027/2019 Lineamientos para la protección de la Propiedad intelectual en el Ejército Nacional..	Patente de invención categoría mínima PA4_MA4 y solicitud que cumpla con requerimientos de existencia (categoría Minciencias de productos científicos).	

Tabla 4. Reconocimientos por productos de investigación

1. Reconocimiento público por parte de la Institución Universitaria CEDOC . 2. Certificado de investigación para acceder a la categoría de profesor asociado (capítulo de libro resultado de investigación) y profesor titular (libro resultado de investigación) (con 5 años de validez). 3. Reconocimiento de 10 horas para libro resultado de investigación y 5 horas para capítulos de libro resultado de investigación, dedicadas a la investigación que originó el libro o capítulo. 4. Prioridad para capacitación en educación continuada en temas de investigación.	1. Reconocimiento público por parte de la Institución Universitaria CEDOC. 2. Certificado para solicitar el distintivo de investigador científico. 3. Reconocimiento de 1 día de descanso para capítulo de libro resultado de investigación y de 2 días de descanso para libro resultado de investigación, dedicados a la investigación que originó el libro o capítulo. 4. Prioridad para capacitación en educación continuada en temas de investigación.
1. Reconocimiento público por parte de la Institución Universitaria CEDOC. 2. Certificado de investigación para acceder a la categoría de profesor asociado (solicitud de patente) y profesor titular (patente otorgada) (con 5 años de validez). 3. Reconocimiento de 5 horas para solicitud de patente y 5 horas por patente otorgada, dedicadas a la investigación que originó la patente. 4. Prioridad para capacitación en educación continuada en temas de investigación.	1. Reconocimiento público por parte de la Institución Universitaria CEDOC. 2. Certificado para solicitar el distintivo de investigador científico. 3. Reconocimiento de 1 día de descanso por solicitud de patente y de 1 día por patente otorgada, dedicado a la investigación que originó la patente. 4. Prioridad para capacitación en educación continuada en temas de investigación.

PARÁGRAFO. Los anteriores incentivos no aplican para personal contratado para ejercer funciones de investigador principal o coinvestigador vinculados a un proyecto de investigación, cuyo salario esté destinado para ejercer estas actividades y cumplir con los productos científicos comprometidos en el proyecto. Tampoco aplica para los profesores Hora Cátedra, que hayan participado en convocatorias internas para proyectos solidarios, cuyas horas dedicadas a la investigación fueron reconocidas en los contratos.

CAPÍTULO XI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 61. FINALIDAD DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Establecer el régimen disciplinario del personal profesores e instructores de la Institución Universitaria CEDOC, que comprenderá una parte sustancial por la escala de faltas y sanciones previstas en este reglamento, y un procedimiento disciplinario con arreglo al cual se derivará la responsabilidad disciplinaria del personal de profesores e instructores, y que se regirá por lo previsto en el Libro IV de la Ley 734 del 5 de febrero de 2002, Código Disciplinario Único, o en las normas legales que la aclaren, adicionen, complementen o modifiquen.

ARTÍCULO 62. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El régimen disciplinario se aplicará a todos los profesores de la Institución Universitaria CEDOC, independientemente de la modalidad de su vinculación, contratación, o de la situación administrativa en la que se encontraran. Para estos efectos, se entiende por profesor e instructor a la persona nombrada o contratada como tal para desarrollar actividades de investigación, de docencia, de extensión, y de administración académica.

PARÁGRAFO: Todos los profesores militares y profesores civiles de planta deberán estar nombrados para dicha labor mediante la orden del día u orden semanal por parte de cada Centro o Escuela del sistema de educación del Ejército Nacional.

ARTÍCULO 63. OBJETO.

El régimen disciplinario tiene por objeto asegurar a la sociedad y a la Institución, la eficiencia en la prestación del servicio público, la ética y la responsabilidad de los profesores, y los derechos y garantías que les corresponden como tales.

ARTÍCULO 64. PRINCIPIOS.

En la aplicación del régimen disciplinario se tendrán siempre en cuenta los principios establecidos en la Constitución Política, en el Código Disciplinario Único y en el Código Disciplinario Militar.

ARTÍCULO 65. FALTA DISCIPLINARIA.

Constituirá falta disciplinaria y, por consiguiente, dará lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en los Estatutos y Reglamentos de la Institución Universitaria CEDOC, que conlleve el incumplimiento de deberes, el abuso o extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, la violación de las prohibiciones o del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, así como incurrir en una de las conductas que dan lugar a destitución según el presente reglamento.

ARTÍCULO 66. ACCIÓN DISCIPLINARIA

Todo acto que pudiere constituir falta disciplinaria de parte de un profesor originará acción disciplinaria, cuyo ejercicio será obligatorio e independiente de la acción penal, contravencional, civil, o fiscal, a que su conducta diere lugar. Se ejercerá aun cuando el profesor se hubiere retirado de la Universidad, y la sanción se anotará en su hoja de vida para que surta efectos como antecedente disciplinario.

ARTÍCULO 67. ACCIÓN Y/OMISIÓN.

Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

PARÁGRAFO 1. La acción disciplinaria se iniciará de oficio, por información, o por queja formulada por cualquier persona.

PARÁGRAFO 2. El informante o denunciante no será parte en el proceso disciplinario, y solamente podrá intervenir, a solicitud de autoridad competente, para ratificar la denuncia o suministrar información respecto de los asuntos objeto de la investigación.

ARTÍCULO 68. SANCIÓN. SANCIÓN

Ningún profesor podrá ser sancionado por un hecho que no hubiere sido definido previamente como falta disciplinaria por la Constitución, la Ley o los estatutos y reglamentos de la Institución Universitaria CEDOC, ni sometido a sanción que no hubiere sido establecida por disposición vigente al momento de la comisión de la falta.

ARTÍCULO 69. PROFESOR INVITADO.

En la investigación disciplinaria, el profesor investigado tendrá plena garantía del derecho de defensa. Para ello podrá, en todo momento, conocer la investigación que en su contra se adelantare, participar por sí o por apoderado en la práctica de pruebas con la posibilidad de interrogar a los declarantes, rendir declaración sin juramento, y solicitar la práctica de pruebas conducentes.

PARÁGRAFO 1. Para ser apoderado se requerirá ser abogado titulado, estar facultado para ejercer la profesión, y no estar vinculado con la Institución Universitaria CEDOC.

PARÁGRAFO 2. El profesor investigado podrá autorizar a otro docente para que, en calidad de asesor, tenga acceso al expediente y lo oriente en el ejercicio de la defensa, en el caso de que no hubiera designado apoderado.

ARTÍCULO 70. INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.

No podrá abrirse investigación disciplinaria contra un profesor por hechos o actos por los cuales hubiere sido investigado y se hubiere culminado un proceso disciplinario con decisión absolutoria, de archivo de la actuación, o de imposición de alguna sanción, así se les hubiere denominado de diferente manera en norma posterior.

ARTÍCULO 71. FALTAS DISCIPLINARIAS.

Las faltas disciplinarias se calificarán como gravísimas, graves o leves. Las faltas gravísimas están taxativamente señaladas en el Artículo 61 del presente reglamento. Las faltas se determinarán como graves o leves teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. El grado de culpabilidad.
2. La naturaleza de la falta y sus efectos se apreciará según el perjuicio causado a la Institución Universitaria y en consecuencia al Ejército Nacional o a alguno de sus miembros en su dignidad y en sus derechos fundamentales, o se hayan vulnerado los fines y principios de la Institución Universitaria CEDOC, así como la trascendencia social de la falta cometida.
3. Las modalidades o circunstancias del hecho se apreciará según el grado de participación en la comisión de la falta, el cuidado empleado en su preparación, si fue inducido por un superior a cometerla, si la cometió en estado de ofuscación originado en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas; también se valorarán conforme a la existencia de circunstancias agravantes o atenuantes, el número de faltas que se estén investigando, así como el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el investigado, o de la que se deriven de la naturaleza del cargo, función o servicio.
4. Los motivos determinantes se apreciarán según se haya procedido por causas innobles o fútiles, o por nobles o altruistas.
5. Los antecedentes del infractor se apreciarán por sus condiciones personales y profesionales, la jerarquía y mando que el profesor tenga en la Institución, la categoría que ocupe en el escalafón profesoral, las funciones del cargo que desempeñe, y sus antecedentes disciplinarios.
6. Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas, particulares o servidores públicos.

PARÁGRAFO. En todo caso, la acción u omisión que vulnere de manera grave los principios generales de la Institución Universitaria CEDOC consignados en el Estatuto General, y los principios de la función profesoral consignados en el reglamento Profesoral, se considerará falta gravísima.

ARTÍCULO 72. FALTAS GRAVÍSIMAS.

Constituirán faltas gravísimas las siguientes conductas:

1. Ejecutar acto que altere el orden con el fin de impedir el desarrollo de las actividades de cátedra, investigativas, y de servicios de la Institución Universitaria CEDOC, o para coartar el ejercicio de la libre expresión, reunión o locomoción, o para atentar contra la dignidad humana.
2. Cometer acto arbitrario o injusto con el que se abuse del ejercicio de sus funciones, vulnerando de manera grave un principio fundamental de la función profesoral, o los principios y fines de la Institución Universitaria CEDOC.
3. Realizar una conducta consagrada en la ley penal como delito sancionable a título de dolo, con ocasión del ejercicio de la función o del cargo, o abusando del mismo, o que afecte los intereses de la Institución Universitaria CEDOC.
4. La agresión física injustificada, con ocasión del ejercicio de sus funciones.
5. Ejecutar actos de acoso o persecución moral contra algún miembro de la comunidad universitaria, entendidos como aquellas conductas hostiles o abusivas que atentan, por su reiteración, contra la dignidad o la integridad de un servidor universitario subalterno, porque le causen problemas psicológicos o físicos graves.
6. Prevalerse de la condición de profesor para obtener cualquier favor o prestación indebidos.
7. Violentar, exigir o constreñir a un miembro de la comunidad universitaria, manifestando inequívocamente una pretensión sexual, de manera insistente y no querida por éste.
8. El incumplimiento grave, reiterado e injustificado de las funciones del cargo.
9. Presentar, como suya, la propiedad intelectual ajena, bajo los siguientes condicionamientos: a.) Que se trate de una reproducción sustancial, y b.) Que perjudique al autor de la obra.
10. Apropiarse o causar intencionalmente daño material a los bienes de la Institución Universitaria CEDOC, o a bienes del Estado o de particulares, cuando, en razón de sus funciones, estuvieren a su cuidado; o dar lugar, por culpa grave, a que se extravíen, pierdan o dañen bienes de la Institución Universitaria CEDOC o a cargo de la misma, o de instituciones en que ésta tuviere parte, o bienes de particulares cuya administración o custodia se le hubiere confiado por razón de sus funciones.
11. Incrementar injustificadamente el patrimonio, directa o indirectamente, en favor propio o de un tercero, o permitir o tolerar que otro lo haga.
12. Declarar la caducidad de un contrato universitario, o darlo por terminado, o aplicar la urgencia manifiesta para su celebración, sin que, en todos los casos, se presenten las causales previstas para ello; igualmente celebrar o liquidar contratos contraviniendo las normas legales o estatutarias vigentes sobre contratación, o en detrimento del patrimonio de la Institución Universitaria CEDOC.
13. Atentar, con cualquier propósito, contra la inviolabilidad de la correspondencia y demás formas de comunicación, u obtener información o recaudar prueba con desconocimiento de los derechos y garantías constitucionales y legales.

14. Actuar u omitir, a pesar de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad y conflicto de intereses, según las previsiones constitucionales y legales.
15. Nombrar, designar, elegir, postular o intervenir en la postulación de una persona en quien concurriere causal de inhabilidad, incompatibilidad, o conflicto de intereses.
16. Asumir compromisos sobre apropiaciones presupuestales inexistentes, o en exceso del saldo disponible de apropiación, o que afecten vigencias futuras sin que, en todos los casos, se cuente con las autorizaciones pertinentes; u ordenar o efectuar el pago de obligaciones en exceso del saldo disponible según lo establecido en la ley.
17. Celebrar contrato de prestación de servicios cuyo objeto sea el cumplimiento de funciones públicas o administrativas que requieran dedicación de tiempo completo e impliquen subordinación y ausencia de autonomía respecto del contratista, salvo las excepciones legales.
18. Intervenir en la tramitación, aprobación, celebración o ejecución de contrato estatal con persona que esté incurso en causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución o en la ley, o con omisión de los estudios técnicos, financieros y jurídicos previos requeridos para su ejecución.
19. Influir en otro servidor público, prevaliéndose de su cargo o de cualquier otra situación o relación derivada de su función o jerarquía, para conseguir una actuación, concepto o decisión que le pueda generar directa o indirectamente beneficio de cualquier orden para sí o para un tercero. Igualmente, ofrecerse o acceder a realizar la conducta anteriormente descrita.
20. Causar daño a los equipos universitarios de informática, alterar, falsificar, introducir, borrar, ocultar o desaparecer información en cualquiera de los sistemas de información de la institución contenida en ellos o en los que se almacene o guarde la misma, o permitir el acceso a ella a personas no autorizadas.
21. No declararse impedido oportunamente cuando exista la obligación de hacerlo, o demorar el trámite de las recusaciones, o actuar después de separado del asunto.
22. Consumir bebidas embriagantes sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o síquica, en el sitio de trabajo o en las instalaciones de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CEDOC, o asistir al trabajo en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes.
23. El abandono injustificado del cargo, función o servicio.
24. Suministrar datos inexactos o documentación con contenidos que no correspondan a la realidad, para conseguir, para sí o para un tercero, posesión, ascenso o inclusión en la carrera profesoral o administrativa universitaria.

PARÁGRAFO 1. El personal militar debe evitar cometer además de las faltas consagradas en el presente reglamento, las faltas consagradas en los Artículos 76, 77, 78 y 79 de la Ley 1862 de 2017.

PARÁGRAFO 2. Teniendo en cuenta la gravedad de las faltas establecidas en el presente Artículo el órgano encargado de decidir sobre estas es el Consejo Académico de CEDOC cuando el que cometiere la falta sea un profesor de hora cátedra o vinculado mediante contrato.

PARÁGRAFO 3. El competente para decidir sobre la comisión de las faltas del personal militar será el superior jerár-

quico según lo establecido en el Artículo 102 de la Ley 1862 de 2017, previo concepto del Consejo académico de CEDOC en el cual se indique la necesidad a la apertura de la investigación disciplinaria.

PARÁGRAFO 4. El competente para decidir sobre la comisión de las faltas del personal civil de planta será Control interno del Ministerio de Defensa, previo concepto del Consejo académico de CEDOC en el cual se indique la necesidad a la apertura de la investigación disciplinaria.

ARTÍCULO 73. PROFESOR CIVIL.

El profesor civil vinculado mediante contrato estará sometido a las siguientes sanciones, sin perjuicio de la aplicación de los criterios para la graduación de la sanción establecidos en este Reglamento:

1. Amonestación escrita con anotación en la hoja de vida, para las faltas leves dolosas y culposas.
2. Suspensión en el ejercicio del cargo hasta por tres (3) meses, para las faltas graves dolosas o culposas.
3. Suspensión en el ejercicio del cargo hasta por seis (6) meses, para las faltas gravísimas culposas.
4. Destitución, o suspensión en el ejercicio del cargo hasta por doce (12) meses, para las faltas gravísimas dolosas.

PARÁGRAFO 1. El personal militar recibirá las sanciones contempladas en el título IV de la Ley 1862 de 2017 y el procedimiento disciplinario se llevará a cabo según lo establecido en la Ley en mención.

PARÁGRAFO 2. El personal civil de planta recibirá las sanciones contempladas en el Código Único Disciplinario y sus procesos disciplinarios se llevará a cabo según lo establecido en la Ley en mención

PARÁGRAFO 3. Todas las faltas de los profesores, sin excepción, iniciarán con un proceso disciplinario, según lo estipulado en la normativa vigente la cual se aplicará según su vinculación.

PARÁGRAFO 4. Toda sanción disciplinaria, diferente a la amonestación privada o pública, se adoptará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO 74. PROCESOS DISCIPLINARIOS.

La competencia para investigar y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios de los profesores civiles hora cátedra o vinculados mediante contrato cuando las faltas fuesen graves o leves será la de los Consejo Académicos de la unidad en la que ejerce su labor.

ARTÍCULO 75. CAUSALES EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.

Está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:

1. Por fuerza mayor o caso fortuito.
2. En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal.

3. En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.
4. Por salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.
5. Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.
6. Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.
7. En situación de inimputabilidad. Cuando se establezca probadamente la inimputabilidad se informará de ello a la autoridad correspondiente, para que adopte los mecanismos y decisiones administrativos que esta situación comporte.

No habrá lugar al reconocimiento de esta causal cuando el sujeto disciplinable hubiere preordenado su comportamiento.

CAPÍTULO XII. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 76. DISPOSICIONES GENERALES.

Todos los aspectos no previstos en el presente reglamento se acudirán a las disposiciones generales de los Estatutos y reglamentos internos de la Institución, a la Constitución Política de Colombia y las leyes de la república.









EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA, HONOR, LEALTAD

2020

FORTALECIMIENTO DE LA
PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

